

**RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE GENERACIÓN DEL SEIN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1-2016-OS/DSE/GEN**

Lima, 05 de julio del 2016

SIGED N°:	201600019263
Procedimiento:	Calificación de Fuerza mayor para la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema por causa ajena al Generador RER (PR-38).
Solicitante:	ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C. (en adelante ELÉCTRICA YANAPAMPA)
Asunto:	Recurso de Reconsideración
Resol. impugnada:	158-2016-OS/DSE

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento s/n, recibido el 29 de marzo de 2016, ELÉCTRICA YANAPAMPA solicitó la calificación de fuerza mayor, para la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema por la Central Hidroeléctrica Yanapampa ("C.H. Yanapampa"), entre el 4 de febrero y 11 de marzo de 2016, conforme al Procedimiento Técnico COES N° 38.

ELÉCTRICA YANAPAMPA manifestó que a consecuencia de un huayco ocurrido el 4 de febrero de 2016 se vieron afectadas diversas instalaciones de la central, en las que se tuvieron que efectuar trabajos de mantenimiento para su rehabilitación; dichos trabajos fueron desarrollados en el periodo para el cual se solicita fuerza mayor.

ELÉCTRICA YANAPAMPA señaló además que los hechos descritos, constituyen un evento de fuerza mayor de acuerdo con el marco legal peruano, toda vez que tienen las características de imprevisible, irresistible y extraordinario.

- 1.2 Mediante Resolución N° 158-2016-OS/DSE del 28 de abril de 2016, se declaró infundada la solicitud de calificación de fuerza mayor, respecto de la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema, por parte de la Central Hidroeléctrica Yanapampa.
- 1.3 Mediante documento s/n, presentado el 27 de mayo de 2016, ELÉCTRICA YANAPAMPA interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 158-2016-OS/DSE. Adjuntó documentación adicional, en calidad de nueva prueba.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 6° de la Resolución N° 133-2016-OS/CD, que establece disposiciones relacionadas con la organización del Osinergmin, el Jefe de la Unidad de Generación del SEIN es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor, referidas a instalaciones de generación.

Por consiguiente, en virtud de lo señalado por el artículo 66° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Jefe de la Unidad de Generación de la División de Supervisión de Electricidad continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos, por lo que procederá a emitir pronunciamiento con relación al recurso de reconsideración formulado en el presente procedimiento.

2.2 El numeral 1.11 del *Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables* (aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2011-EM), *precisa que “Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER”* es la energía que el Generador RER no puede inyectar al SEIN por disposiciones del COES y/o por condiciones de operación del sistema eléctrico y/o instalaciones de terceros y/o por causas de fuerza mayor calificadas por OSINERGMIN. Indica además que dicha EDI será determinada según el correspondiente Procedimiento del COES.

2.3 En efecto, el Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del SEIN Nº 38: *“Determinación de energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador con RER”*, aprobado por Resolución Nº 078-2016-OS/CD (PR-38) del 12 de abril de 2016, establece lo siguiente:

Numeral 5.2, inciso c del Procedimiento PR-38:

“Los periodos de interrupción o reducción de la producción de centrales de generación con RER a ser considerados para la determinación de la EDI, serán los originados por:

(...)

c) Causas de fuerza mayor calificadas por Osinergmin”.

2.4 Conforme lo señala el artículo 1315º del Código Civil, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que sea extraordinario, imprevisible e irresistible.

2.5 ELÉCTRICA YANAPAMPA solicita la calificación de fuerza mayor respecto de la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema por la interrupción del suministro de electricidad y de la operación comercial de la CH Yanapampa, a consecuencia de factores externos y fuera de su control (a consecuencia de un huayco ocurrido el 4 de febrero de 2016 se vieron afectadas diversas instalaciones de la central).

2.6 En su oportunidad, se declaró infundada la solicitud. Con la reconsideración, la empresa adjunta nuevas pruebas.

2.7 Al respecto, en la constatación policial efectuada el 08.02.2016 a las instalaciones de la CH. Yanapampa, se indica que el Grupo Generador Nº 3 se encuentra cubierto totalmente por un deslizamiento de tierra, piedras y lodo; el Grupo Generador Nº 2 se encuentra cubierto parcialmente por el mismo material de deslizamiento (tierra, piedras y lodo) y el Grupo Generador Nº 1 se encuentra cubierto de lodo hasta la altura del eje.

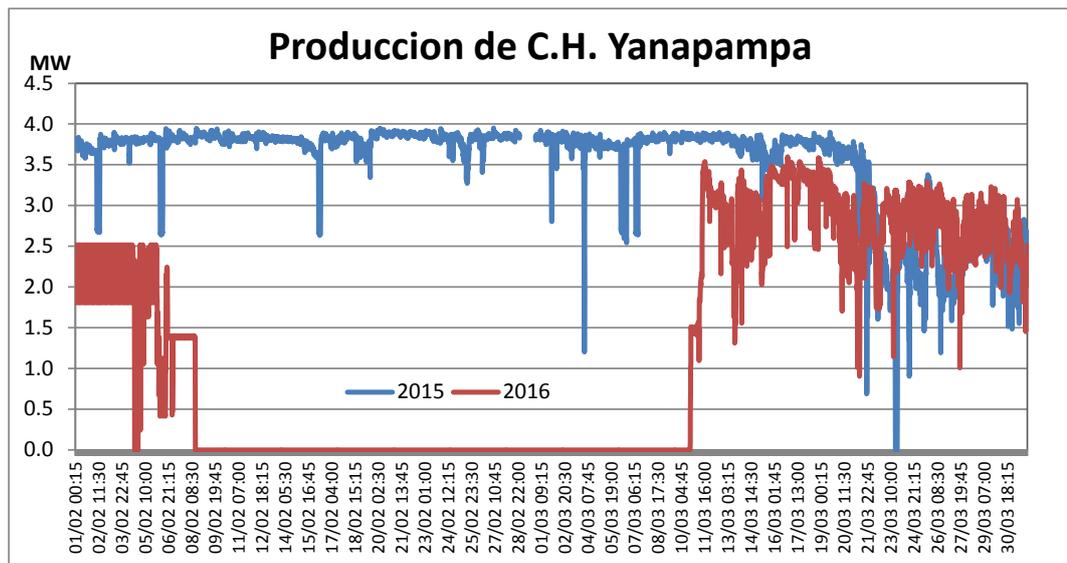
Este siniestro de considerables proporciones ha dañado el canal de conducción de agua de la central, en una sección del piso del canal ocasionando un forado de aproximadamente 50x60cm, a la altura de la cámara de carga, ya que al salir el agua hacia el exterior del canal por donde se ha filtrado una fuerte cantidad de agua hacia el inicio de la tubería forzada, ha arrastrado una considerable cantidad de arena y piedras, generándose un huayco que ha ingresado a la sala de máquinas por las ventanas ubicadas al lado este de la casa fuerza.

También se señala que hacia el lado izquierdo de la parte exterior del inmueble, una (01) subestación o patio de llaves, se encuentra cubierto por lodo proveniente del canal de conducción.

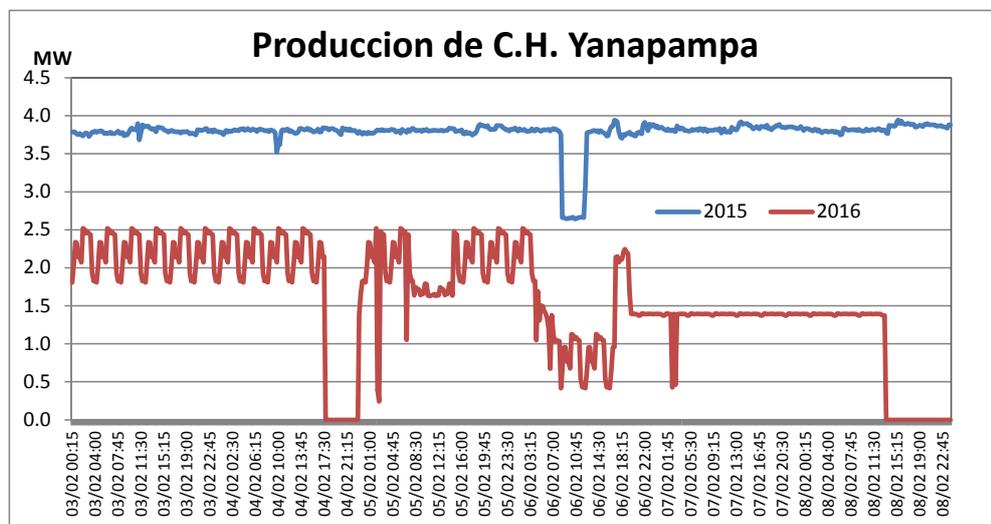
Adicionalmente, se adjuntan vistas fotográficas que muestran los daños a las instalaciones y los trabajos de rehabilitación efectuados.

2.8 Para tener una mejor apreciación de los efectos del huayco producido, en el siguiente gráfico se presenta la comparación de la producción del periodo febrero-marzo de los años 2015 y

2016, obtenida de la información de medidores que está disponible en la página Web del COES.



Para el periodo comprendido entre la 00:00 horas del 04 de febrero y 24:00 horas del 08 de febrero, se muestra el gráfico de la producción de la CH. Yanapampa de los años 2015 y 2016; se aprecia que luego del huayco del 04 de febrero, la producción no se redujo sensiblemente con relación a la producción del día 03 de febrero.



2.9 De la información proporcionada por el COES, se han extraído las intervenciones en la C.H. Yanapampa.

Se puede observar que Yanapampa informa al COES de la indisponibilidad total de su central el día 08.02.2016; en los días anteriores (días 05 y 06), informan de paralizaciones parciales de 7.13 horas para el Generador 1 y 10.41 horas para el Generador 2 durante este periodo de 2 días, debido a "Perdida de nivel en la taza por colmatación de material y palizada en la reja de la cámara de carga"; este tipo de indisponibilidad es frecuente en avenida en las centrales hidroeléctricas del SEIN. Por lo tanto, el periodo indisponibilidad de la CH. Yanapampa debido a la inundación de la casa de máquinas, conforme a lo informado por Yanapampa al COES, es a partir del 08.02.2014, fecha que coincide con la consignada en el parte policial.

- 2.10 De la información de producción obtenida de los datos de medidores de las centrales de generación que el COES dispone en su página web, se ha verificado que la central paralizó sus operaciones el 08.02.2016 a partir de las 13:15 horas, observándose que la producción se reinició a partir del intervalo 18:00-18:15 del día 10.03.2015.
- 2.11 En el Informe N° DSE-USPP-70-2016 cuyo objetivo es “Informar sobre la situación de la Central Hidroeléctrica (C.H.) Yanapampa (3 MW) cuyo titular es la Empresa Eléctrica Yanapampa S.A.C., luego de haber verificado in-situ la operatividad de sus obras y de los equipos instalados”, en el Numeral 6 del referido Informe “HUAYCO PRODUCIDO EL 08.02.2016 EN LA C.H. YANAPAMPA” se concluye lo siguiente:
- “Por lo establecido en el Contrato RER, puede concluirse que la paralización de la C.H. Yanapampa tuvo como causa un huayco, considerándose este hecho como un Evento de Fuerza Mayor”.*
- 2.12 En tal sentido, los hechos antes explicados, configuran como obstáculos o impedimentos de la ejecución o cumplimiento de la obligación proveniente de un hecho de la naturaleza (fenómeno natural), ajeno al control de la empresa concesionaria, lo que se puede caracterizar como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, lo cual conduce a declarar en forma positiva la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por ELÉCTRICA YANAPAMPA.
- 2.13 En consecuencia, de conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por ELÉCTRICA YANAPAMPA.

Por consiguiente, deviene en fundada la solicitud de calificación de fuerza mayor para la energía dejada de inyectar por la CH Yanapampa, en el periodo a partir de las 13:15 horas del 08/02/2016 hasta las 18:15 horas del 10/03/2016, e infundada la solicitud en el periodo desde las 00:00 horas del 04/02/2016 hasta las 13:15 horas del 08/02/2016.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM, y el Procedimiento para el cálculo de la energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador aprobado por Resolución N° 078-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración presentado por **ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C.** contra la Resolución N° 158-2016-OS/DSE y, en consecuencia, **REVOCAR** la citada resolución.

Artículo 2°.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por **ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C.**, respecto de la energía dejada de inyectar (EDI) al sistema, por la Central Hidroeléctrica Yanapampa, en el siguiente intervalo de tiempo:

Hora inicio	Día inicio	Hora fin	Día fin
-------------	------------	----------	---------

13:15	08.02.2016	18:15	10.03.2016
-------	------------	-------	------------

Artículo 3°.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por **ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C.**, respecto de la energía dejada de inyectar (EDI) al sistema, por la Central Hidroeléctrica Yanapampa, en el siguiente intervalo de tiempo:

Hora inicio	Día inicio	Hora fin	Día fin
00:00	04.02.2016	13:15	08.02.2016

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a **ELÉCTRICA YANAPAMPA S.A.C.**, al Comité de Operación Económica del Sistema (**COES**) y a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (**GART**) para los fines correspondientes.

«image:osifirma»

.....
Jefe de la Unidad de Generación del SEIN